

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.
Demandado	Adiel Calderón vaca
Radicación	05001-31-03-008-2019-00585-00
Instancia	Primera
Asunto	No tiene en cuenta contestación / Reconoce personería

Por auto del 12 de julio de 2021, notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, se requirió al abogado JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esa providencia, allegara el poder general (Escritura Pública No. 7244 del 05 de noviembre de 2014) con su respectiva nota de vigencia, en formato pdf y no escaneado, para su mayor legibilidad, so pena de tener por no contestada la demanda¹.

Mediante memorial allegado el día 06 de agosto de 2021, la parte demandante allega un escrito solicitando que se orden seguir adelante la ejecución (pdf 05 del cuaderno principal), y a través del correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, el abogado JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ allega el poder exigido en el auto citado (pdf 06 del cuaderno principal).

Dice el artículo 117 del Código General del Proceso que "*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." (Énfasis fuera del texto).

El término señalado por esta Juez mediante el auto del 12 de julio de 2021, feneció el día 26 de julio hogaño, a las 5.00 pm, por lo que el poder allegado el día 19 de agosto de 2021, está más que extemporáneo, por lo anterior, **no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda** presentada visible a pdf 02 folios 22 y ss (páginas 32 y ss).

¹ Pdf 04 del cuaderno principal

No obstante, dado que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos en el auto en mención, se reconoce personería al abogado JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ con T.P. 237.589 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)